

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
C.4.1 Engrasador	28,47
C.4.2 Mecánico Especialista	28,47
C.4.3 Lavador	28,47
C.4.4 Conductor	28,47
C.4.5 Montador de Neumáticos	28,47
C.5 Aprendiz	24,93
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	27,81
D.2 Guarda	28,31
D.3 Personal de Limpieza	27,81
Euros/hora	3,81

Tabla salarial para el año 2008

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
Grupo A:	
A.1 Titulados	1.378,44
A.2 Técnicos	1.283,38
A.3 Encargado General de E.S.	1.138,68
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	1.041,40
B.2 Oficial Administrativo 1. ^a	986,69
B.3 Oficial Administrativo 2. ^a	930,78
B.4 Auxiliar Administrativo	901,57
B.5 Aspirante a Administrativo	706,27
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	930,78
C.2 Expendedor-Vendedor	29,04
C.3 Expendedor	29,04
C.4 Oficial de Oficio	29,04
C.4.1 Engrasador	29,04
C.4.2 Mecánico Especialista	29,04
C.4.3 Lavador	29,04
C.4.4 Conductor	29,04
C.4.5 Montador de Neumáticos	29,04
C.5 Aprendiz	25,43
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	28,37
D.2 Guarda	28,88
D.3 Personal de Limpieza	28,37
Euros/hora	3,89

4294 RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el 2007, del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería.

Visto el texto de la tabla salarial definitiva para el 2007 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería (Código de Convenio número 9903425), publicado en el «BOE» de 12-12-2006, tabla salarial que fue suscrita, con fecha 30 de enero de 2008, de una parte por la asociación empresarial Asociación Española de Empresas de Mensajería (AEM), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada tabla salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Tabla salarial definitiva para el 2007 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería

Artículo 42. Cláusula de revisión e incremento.

En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los importes de las retribuciones quedan fijados en las cantidades detalladas a continuación:

Categorías profesionales	Tabla salarial definitiva 2007
Jefe 1 ^a	1,062,67
Jefe 2 ^a	987,70
Oficial 1 ^a	964,80
Oficial 2 ^a	840,55
Auxiliar	707,11
Aspirante de 16 y 17 años	600,00 (*)
Ordenanza	626,77
Vigilante	616,55
Encargado de oficios varios	913,82
Oficial de oficios varios	828,18
Mozo o Peón	626,77
Andarín	626,77
Conductor	803,54
Artículo 31. Retribución mínima garantizada	
Mensajero	707,11

(*) Salario Mínimo Interprofesional para 2008.

4295 RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 1 de agosto de 2007, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo general del sector de la Construcción, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de agosto de 2007 en el BOE n.º 197 de 17 de agosto de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 35213, artículo 24, apartado 2, donde dice: «... contenidos de la prestación», debe decir: «... contenido general de la prestación».

En la página 35214, artículo 37, apartado 3, se debe eliminar el inciso: «... que figuran en el Anexo correspondiente del presente Convenio General».

En la página 35219, artículo 70, apartado 1, letra e), donde dice: «Dos días naturales, por enfermedad, accidente,», debe decir: «Dos días naturales, por enfermedad o accidente graves.»

En la página 35222, artículo 89, apartado 1, donde dice: «... por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco», debe decir: «... por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.»

En la página 35230, artículo 141, apartado 2, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para responsables de obra y técnicos de prevención.», debe decir: «El contenido formativo para responsables de obra y técnicos de ejecución.»

En la página 35231, artículo 147, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para encofrados, cuyo módulo tendrá una duración de 20 horas.», debe decir: «El contenido formativo para encofrados, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 20 horas.»

En la página 35232, artículo 148, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para ferrallado, cuyo módulo tendrá una duración de 20 horas.», debe decir: «El contenido formativo para ferrallado, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 20 horas.»

En la página 35236, artículo 172, apartado 1, donde dice: «... se protegerán mediante sistemas homologados, tales como barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente», debe decir: «... se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente».

En la página 35236, artículo 172, apartado 5, donde dice: « Cuando por la naturaleza del trabajo temporal en altura (trabajos en subidas de humos, torres, postes, antenas elevadas, chimeneas de fábrica, etc.) no